

AUTO No. 05785

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, la Resolución SDA 1865 de 2021, Resolución SDA 845 de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 2025ER124878 del 11 de junio de 2025, el señor JUAN DE JESÚS RICAURTE ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.398.481 actuando en calidad de propietario del establecimiento comercial ECOMETAL JR identificado con NIT. 79398481-5, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *“MONTAJE Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE”*, ubicado en la carrera 1C Este No. 6 B – 25 Sur, Barrio Buenos Aires, localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C.

Junto con la solicitud de licencia ambiental, allegada con radicado 2025ER124878 del 11 de junio de 2025, el señor JUAN DE JESÚS RICAURTE ORTIZ presentó el Estudio de Impacto Ambiental, en el cual señala la siguiente justificación del proyecto:

“(…) El proyecto tiene como fin la recepción, almacenamiento, desensamble, separación, clasificación, embalaje y comercialización de las partes, materiales o componentes de los aparatos eléctricos y electrónicos en desuso o de desecho de los RAEE, en las instalaciones de ECOMETAS JR SAS. (…)”

Asimismo, con el Estudio de Impacto Ambiental, anexó la siguiente documentación:

AUTO No. 05785

- I. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado.
- II. Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de la localización del proyecto.
- III. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- IV. Soporte de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental, por la suma total de \$5.659.080.
- V. Certificado de existencia y representación legal de la ECOMETAL JR con NIT. 79398481-5 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 07 de abril de 2025.
- VI. Copia de la Resolución Número ST-0402 del 25 de marzo de 2025 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, por la cual resuelve que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades ROM, para el proyecto “*MONTAJE Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE*”.
- VII. Copia de la respuesta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, con radicado Rad. 2025184200033242 del 31 de marzo de 2025, en el que dicha entidad indica que *“no se han reportado a la fecha sitios arqueológicos, ni áreas arqueológicas protegidas dentro del área objeto de la consulta. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan existir sitios arqueológicos que aún no han sido reportados ante esta autoridad”*.

En atención a la información presentada por el señor JUAN DE JESÚS RICAURTE ORTIZ, a través del radicado 2025ER124878 del 11 de junio de 2025, la Dirección de Control Ambiental determinará la procedencia o no de iniciar la actuación administrativa correspondiente, según la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos señalados por los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

El artículo 8° de la Constitución Política establece como obligación tanto del Estado como de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Por su parte, el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

AUTO No. 05785

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. De conformidad con lo anterior, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales, siendo la protección al medio ambiente uno de los más importantes cometidos estatales.

2. Fundamentos Legales

Los artículos 49 y 50 de la Ley 99 de 1993, definen la Licencia Ambiental y su obligatoriedad así:

“ARTÍCULO. 49. De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

“ARTÍCULO. 50. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

En desarrollo de la citada normativa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, definiendo el alcance y concepto de licencia ambiental en su artículo 2.2.2.3.1.3. en los siguientes términos:

“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

AUTO No. 05785

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental".

Así mismo, la citada disposición estableció que la Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente al inicio del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Para el caso objeto de análisis, el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que, la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, requieren del trámite y obtención de licencia ambiental previo al inicio de operaciones.

Al respecto, el artículo 2.2.2.3.6.2 ibidem, frente a los requisitos de solicitud de licencia ambiental establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único de Licencia Ambiental.*
- 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
- 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental (...).*

En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.

AUTO No. 05785

6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental (...)."

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Ambiental para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La Resolución SDA 431 del 25 de febrero de 2025, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Igualmente, en lo no regulado de manera especial en el Decreto 1076 de 2015, en el procedimiento de evaluación de licencia ambiental, le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, de conformidad con el artículo 34 de dicha norma.

Así, frente a la apertura del expediente, el artículo 36 del CPACA, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Para el caso en concreto, una vez revisada la documentación presentada por el señor JUAN DE JESÚS RICAURTE ORTIZ mediante oficio con radicado 2025ER124878 del 11 de junio de 2025, para el proyecto denominado *“MONTAJE Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE”*, ubicado en la carrera 1C Este No. 6 B – 25 Sur de la localidad San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C, se identifica que

AUTO No. 05785

el proyecto se desarrollará en una edificación que ya se encuentra construida y será objeto de algunas adecuaciones para *“la recepción, almacenamiento, desensamble, separación, clasificación, embalaje y comercialización de las partes, materiales o componentes de los aparatos eléctricos y electrónicos en desuso o de desecho de los RAEE”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación del *“Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”*, el equipo técnico y jurídico de la Dirección de Control Ambiental concluyó que cumplía con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, para dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de licencia ambiental para la operación del proyecto denominado *“MONTAJE Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE”*, y evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el señor JUAN DE JESÚS RICAURTE ORTIZ, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición.

El equipo técnico evaluador de la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad Ambiental, en caso de considerarlo necesario, realizará visita al área del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, las actuaciones relacionadas con la presente solicitud de licencia ambiental estarán contenidas en el Expediente SDA-07-2025-1657.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

El numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece la competencia de las autoridades ambientales, incluyendo a los Grandes Centros Urbanos, para otorgar licencia ambiental para los proyectos que impliquen *la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores*.

AUTO No. 05785

Al respecto, mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito.

Así, conforme a lo señalado en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos 175 de 2009 y 450 de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente es la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, en el Distrito Capital, reglamentando la estructura organizacional y las funciones de sus Dependencias.

En concordancia con los referidos Decretos, el artículo 2 de la Resolución SDA 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones SDA 046 del 2022 y 0689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras las funciones de:

“(...) 11. Expedir los actos administrativos de trámite para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)”.

(Subrayado fuera del texto original).

Mediante la Resolución 845 del 30 de abril de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente nombró al señor Daniel Ricardo Páez delgado identificado con cédula de ciudadanía No.80.159.470 de Bogotá, en el cargo de Director de Control Ambiental, siendo efectiva a partir de esa fecha.

De esta manera, el Director de Control Ambiental se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo de inicio de trámite de solicitud de licencia ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *“MONTAJE Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN / RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE”*, localizado en la carrera 1C Este No. 6 B – 25 Sur, barrio Buenos Aires de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., presentado por el señor JUAN DE JESÚS RICAURTE ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 79398481, propietario del establecimiento comercial ECOMETAL

AUTO No. 05785

JR con NIT.79398481-5, mediante radicado 2025ER124878 del 11 de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - El presente trámite se adelanta bajo el expediente **SDA-07-2025-1657**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor JUAN DE JESÚS RICAURTE ORTIZ, mediante radicado 2025ER124878 del 11 de junio de 2025, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al proyecto objeto de licenciamiento, de considerarlo necesario, por los evaluadores técnicos de la Dirección de Control Ambiental, fecha que se informará por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN DE JESÚS RICAURTE ORTIZ, en la dirección dispuesta en el Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental, carrera 1 C Este No. 6 B -25 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Alcaldía Local de San Cristóbal, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de agosto de 2025

